

Militares, que serán obligatoriamente remitidos a las Organizaciones de Seguridad de Vuelo.

Séptimo.—A propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, se dividirá el territorio nacional en zonas, cada una de las cuales será asignada a una Base Aérea o Aeródromo, cuyo Oficial de Seguridad de Vuelo será responsable del estudio inicial de los accidentes aéreos que pudieran producirse en dicha demarcación, con la finalidad de acceder rápidamente a la zona, proceder a la recogida de datos, especialmente de aquellos susceptibles de alteración en razón del tiempo y proponer las medidas preventivas a adoptar con carácter inmediato.

Octavo.—1. Tan pronto como se produzca una anomalía de las indicadas anteriormente, el Oficial de Seguridad de Vuelo de la Base o Aeródromo en cuya demarcación se encuentre el lugar del accidente, procederá a:

Comunicar al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada, Aire o Director general de la Guardia Civil, según corresponda, y al Jefe de la Unidad a que pertenezca la aeronave el suceso acaecido.

Coordinar con el Oficial de Seguridad de Vuelo de la Unidad de pertenencia de la aeronave el inicio de las actuaciones.

Trasladarse, si procede, al lugar de los hechos a fin de iniciar el estudio de lo sucedido, con objeto de obtener conclusiones para adoptar medidas conducentes a evitar en lo sucesivo accidentes debidos a causas similares.

Cesar el análisis inicial y transferir sus actuaciones al Oficial de Seguridad de Vuelo de la Unidad a que pertenezca la aeronave, cuando haga acto de presencia.

2. El estudio, dada su finalidad meramente de prevención de accidentes y de orden interno del Ejército respectivo, será independiente de la investigación realizada por la Comisión para la Investigación Técnica de los Accidentes de Aeronaves Militares y de las actuaciones de carácter judicial o disciplinario que pudieran seguirse con ocasión del accidente.

3. Los Oficiales de Seguridad de Vuelo no podrán ser nombrados para la instrucción del atestado que previene el artículo 115 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, ni designados Instructores de expedientes disciplinarios por faltas relacionadas con la actividad aérea.

4. El Oficial de Seguridad de Vuelo recabará del Jefe de la Base, Aeródromo o Unidad aérea el personal y los medios que considere deben trasladarse con él al lugar del accidente o aconsejarle en el transcurso del estudio del mismo.

5. Las Autoridades militares prestarán a los Oficiales de Seguridad de Vuelo encargados de analizar un accidente cuanta ayuda precisen en el desempeño de sus funciones.

Noveno.—1. Como resultado del estudio, el Oficial de Seguridad de Vuelo emitirá unas recomendaciones, a efectos exclusivamente de prevención de accidentes, basadas en el informe técnico realizado por la Comisión para la Investigación Técnica de los Accidentes de Aeronaves Militares y en su valoración de los hechos.

2. Las recomendaciones, que concederán especial importancia a las medidas a adoptar en relación con la prevención de accidentes, serán remitidas por el Jefe de la Base, Aeródromo o Unidad aérea directamente al órgano de trabajo del Jefe de Estado Mayor, o Secretaría de Estado de Interior correspondiente, y una copia al General o Almirante Jefe del Mando a que pertenezca orgánicamente o al Director general de la Guardia Civil.

3. Cuando del análisis del accidente pudiera deducirse la necesidad de adoptar medidas inmediatas de carácter preventivo, se dará un avance de información con la urgencia necesaria.

Disposición final primera.

Se autoriza a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y Secretaría de Estado de Interior a desarrollar y adecuar a sus respectivas organizaciones lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1994.

GARCIA VARGAS

15945 ORDEN 67/1994, de 28 de junio, por la que se actualiza la normativa de calidad «PECAL», del Ministerio de Defensa.

Mediante Orden número 32/1986, de 24 de abril («Boletín Oficial de Defensa» número 96), se declaran de uso obligatorio, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, los acuerdos de normalización OTAN (STANAG) número 4.107, «Aceptación mutua entre servicios oficiales de calidad», y número 4.108, «Publicaciones aliadas para el aseguramiento de la calidad (AQAP,s)».

Con fecha 31 de marzo de 1993, la Agencia Militar de Normalización (MAS) de la OTAN promulgó la edición número 5 del STANANG 4.108, que, junto con su documento relacionado AQAP-100, da la lista de normas AQAP, así como los criterios para su utilización.

Realizadas por la Dirección general de Armamento y Material la versión española de las normas AQAP serie 100, se han denominado «Publicaciones españolas de calidad» serie 100 (PECAL serie 100).

En su virtud y a propuesta del Director general de Armamento y Material, dispongo:

Primero.—Se declaran de uso obligatorio las normas de calidad PECAL serie 100, a los efectos previstos en la Orden 65/1993, de 9 de junio, de desarrollo del Real Decreto 764/1992, de 26 de junio, en materia de calidad y de seguridad industrial.

Segundo.—Por la Dirección General de Armamento y Material se darán las instrucciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15946 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, sobre resolución de 11 expedientes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de mayo de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de mayo de 1994, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril; 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha. En el artículo 4.º de este Real Decreto

quedaron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1464/1981, 1487/1981 y 1409/1981, todos de 19 de junio. En la disposición final segunda de dicho Real Decreto se estableció su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León y Galicia, cualquiera que fuese su situación administrativa. Asimismo, en su disposición final tercera derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Los expedientes de beneficios que se resuelven por el presente acuerdo corresponden todos ellos a solicitudes presentadas con anterioridad a la creación y delimitación de las zonas de promoción económica, por lo que éstos se tramitan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

En el anexo se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de mayo de 1994, acuerda:

Primero.—1. Resolver 11 solicitudes de revisión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia, presentadas por las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, aprobando 10 y denegando una.

2. La subvención que se concede a cada empresa está expresada en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención.

Segundo.—La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarto.—El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771, del vigente presepuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los fondos estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Quinto.—Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
I. Gran área de expansión industrial de Andalucía			
CA/684/AA	Ardevins, S. A.	A y 25 por 100 de subvención que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 523.533.000 pesetas, y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 145 equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 523.533.000 pesetas, y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 47 equivalentes.
H/532/AA	Hermanos Romero Martín C. B.	A y 17 por 100 de subvención que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 33.174.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 24.674.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
H/573/AA	Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de la Bella.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 23.890.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y cinco equivalentes.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 23.784.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y cinco equivalentes.
SE/337/AA	Mudapelo, S. A.	A y 20 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 25.537.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 14 equivalentes.	A y 20 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 23.774.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 14 equivalentes.
SE/561/AA	Teodosio Iglesias Barrera.	A y 12 por 100 de subvención, que se desglosa en 7 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionables de 39.997.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 12 por 100 de subvención, que se desglosa en 7 por 100 de básica, y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 37.546.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.
SE/1099/AA	Pariante Luna, S. L.	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 15.791.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 13.515.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
SE/1241/AA	Unión de Limpiezas del Sur, S. A.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 139.299.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos y 20 equivalentes.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 139.299.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos y 50 equivalentes.
II. Gran área de expansión industrial de Castilla y León			
BU/400/CL	Inmope, S. A. L.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 6.700.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	No procede la modificación.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
LO/446/CL	Bodegas Beronia, S. A. II. Gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha	A y 16 por 100 de subvención, que se desglosa en 11 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 37.024.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 14 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 35.342.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.
TO/502/CM	Sociedad Agraria de Transformación 4201 Famyly. II. Gran área de expansión industrial de Galicia	A y 16 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 83.760.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo equivalentes.	A y 16 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 74.093.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo equivalentes.
AG/2860	Agro de Bazán, S. A.	A y 18 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 123.336.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 114.712.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.

15947 ORDEN de 24 de mayo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Gráficas A.T.V.».

Vista la instancia formulada por la entidad «Gráficas A.T.V., Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A15431604, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 15/88/93 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

C) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 15 de abril.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

La Coruña, 24 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Enrique Orro Rey.

Excmo. Sr. Secretario de Hacienda.

15948 ORDEN de 24 de mayo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Técnica de Maquinaria Gallega, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Técnica de Maquinaria Gallega, S. A. L.», con número de identificación fiscal B15408669, en solicitud de concesión de beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 15/69/93 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

C) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por